

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL DIPLOMADO EN SALUD FAMILIAR SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA Nº 2559

SANTIAGO, 30 AGO 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del diplomado en salud familiar, suscrito entre el Servicio de Salud Maule y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 10 de abril de 2019, y cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL

SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Talca a 10 de abril de 2019, entre el Servicio de Salud Maule persona jurídica de derecho público, Rut: 61.607.300-1, representado por su Director (S) MAX AGUILERA BELMAR, Rut: 10.269.559-3, ambos domiciliados en Uno Norte 963 comuna de Talca; en adelante "El Servicio" y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, representada para estos efectos por su Decano Dr. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA, Rut Nº 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a 7 profesionales de los establecimientos dependientes y de la Red Asistencial del Servicio de Salud Maule en el "Diploma Salud Familiar", a través de Médichi, Programa de Educación Continua online de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia del Diploma antes señalado entre los meses de abril de 2019 y diciembre de 2019, de acuerdo a descriptor del programa, que es conocido por la contraparte técnica del Servicio de Salud, el cual se anexa al presente convenio.

TERCERO: El "Diploma Salud Familiar", tiene un valor total de \$10.920.000 (Diez millones novecientos veinte mil pesos) \$ 1.560.000 c/u, que el Servicio de Salud Maule, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Maule, RUT: 61.607.300-1, domiciliado en Uno Norte 963 comuna de Talca.

CUARTO: El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Servicio de Salud en dos cuotas. La primera facturación, equivalente al 50%, una vez iniciada la ejecución del programa, y la segunda facturación por el 50% restante al finalizar el Diploma, y de acuerdo a lo señalado en el Numeral quinto.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del Diploma, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Diploma y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, que en todo caso no podrán ser inferiores a 220 horas.

SEXTO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

SEPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta.

OCTAVO: Régimen jurídico aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la Republica entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Prof. Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla en su calidad de Decano de la Facultad Universidad de Chile, consta de Decreto Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del reglamento General de Facultades Contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009, documentos que ambas partes declaran conocer y no se insertan por acuerdo de las mismas. La personería del Director (S) del Servicio de Salud Maule Decreto Exento de nombramiento N° 93 del 17.05.2018.”

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



MARIA ANGELA MAGGIORO DANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.



